Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSIÓN por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue recibida en este juzgado a través del correo electrónico el día 15 de diciembre de 2021 a las 10:36 a.m. La abogada de la parte solicitante aparece con tarjeta pofesional vigente y con dirección electrónica lgjuridicosabog@outlook.com A Despacho.

Medellín, 1 de febrero de 2022

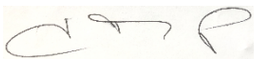

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de febrero de dos mil veintidós

Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	MOVIAVAL S.A.S.
Deudor (a) garante	MARÍA CAMILA PRIETO RODRÍGUEZ
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 01424 00**
Temas y subtemas	INADMITE SOLICITUD

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por MOVIAVAL S.A.S., en contra de MARÍA CAMILA PRIETO RODRÍGUEZ, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto se:

1. ALLEGARÁ el Historial del vehículo automotor otorgado en garantía mobiliaria, el cual deberá tener una expedición no superior a un mes, y ser expedido por la autoridad de transito donde se encuentre matriculado el vehículo.

2. APORTARÁ certificación expedida por CREDIORBE de los pagos que recibió de MOVIAVAL S.A.S., en el que indique la fecha en la cual realizó el pago de las sumas de dinero, en su calidad de avalista del deudor garante, para efectos de la subrogación.

3. APORTARÁ nuevo poder con la respectiva presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, ya que el poder allegado no tiene presentación personal y no fue otorgado desde la dirección de correo electrónico de la entidad solicitante inscrita ante Cámara de Comercio, para recibir notificaciones judiciales.

4. ACLARARÁ cual es la dirección y domicilio de la deudora garante, por cuanto la indicada en la solicitud de aprehensión, no corresponde con la indicada en el contrato de garantía mobiliaria, formulario de ejecución y formulario inicial.

5. CORREGIRÁ conforme se subsane el numeral 4, la solicitud de aprehensión, o aportará nuevo poder según sea procedente.

6. APORTARÁ el formulario de inscripción inicial de conformidad con lo indicado en el numeral 4, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015.

7. APORTARÁ el formulario de registro de ejecución de conformidad con lo indicado en el numeral 4, y conforme a los requisitos del artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015.

8. ALLEGARÁ nueva constancia del envío del aviso al deudor garante al correo electrónico, con fecha posterior a la realización del formulario de ejecución, en el cual le notifica el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo y le comunica referente a la entrega del vehículo, con la impresión del mensaje de datos de haber sido entregada o el acuse de recibido; o el envío de dicho aviso a la dirección física, el cual deberá haber sido efectivo y tener el certificado de entrega que expide la empresa de mensajería legalmente autorizada; para ambos casos debe coincidir con lo registrado en el formulario de registro de ejecución.

9. ADECUARÁ el acápite de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por MOVIAVAL S.A.S., en contra de MARÍA CAMILA PRIETO RODRÍGUEZ conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 015 (E)** Hoy **2 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6ebde80498115e5d7f77d341b7f8610ca89e04f19824580b8bf7516f59a98a6
Documento generado en 01/02/2022 01:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica